

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Henry Palacios <henrypalacios63@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de agosto de 2022 2:22 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: Recurso de reposición reivindicatorio 2022 0099 00
Datos adjuntos: Escáner_20220822.pdf; Escáner_20220822 (3).pdf

ATENTAMENTE,



HENRY PALACIOS RAMIREZ
CC. nº. 17.583.586 De Arauca — Arauca
T.P. NO. 173.232 del Consejo S. J.

Señor:
JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio – Meta

Asunto: PODER:

FREDY VELASQUEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.355.868 Y **JULY JAZMIN AGUDELO CAICEDO**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 35.262.551 residentes en esta ciudad, calle 6 No.34-86 Barrio la Vega Orientales, con correo único electrónico frevere1@hotmail.com. por medio del presente documento confiero poder amplio y suficiente al señor **HENRY PALACIOS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.583.556 y Tarjeta profesional de Abogado No.173.232 del C.S. de la judicatura para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda impetrada por la sociedad Pretroleum sas y ALEJANDRO BERNAVIDEZ, con radicado 500 31 53 001 2022 0099 00, adelantado en el juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, proponga excepciones, nulidades, recursos.

Mi apoderado queda investido de las facultades señalada en el artículo 77 del código general del proceso, además de todas aquellas inherentes al mandato.

Solicito tenerlo como tal.

FREDY VELASQUEZ REYES
CC.17.355.868

JULY JASMIN AGUDELO CAICEDO
C. No. 35262.551

Acepto,

HENRY PALACIOS RAMIREZ
CC. No. 17.583.556 de Arauca – Arauca
T.P. No. 173.232 del C.S. de la J.
Correo e. henrypalcios63@hotmail.com

Señor:
JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio – Meta

Ref. Verbal – Reivindicatorio
Demandante: PETROLEUM SAS Y ALEJANDRO BENAVIDES
Demandados: FREDY VELASQUEZ REYES
JULY JAZMIN AGUDELO CAICEDO
Radicado: 50013153001 2022 0099 00

Asunto: **Recurso de reposición**

HENRY PALACIOS RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Villavicencio, portador de la cedula de ciudadanía No. 17.583.556 de Arauca – Arauca ya tarjeta profesional de abogado No. 173.232 del C.S. de la J. actuando conforme al poder otorgado por los señores FREDY VELASQUEZ REYES Y JULY JAZMIN AGUDELO REYES, y en ejercicio del mismo me permito interponer el recurso ordinario de Reposición en contra del inciso quinto del auto de fecha 29 de julio de 2022, y en lo que respecta a la medida cautelar.

Son reparos contra la medida cautelar:

1.- Es el artículo 590 del código general del proceso que regula todo lo atinente a las medidas cautelares en los procesos declarativos, señalando el tipo de medida que se ha pedido, su razonabilidad y legitimación para ello, y es por esto que en su literal a) imprime: " La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes".

Se desprende de la norma, que son dos supuestos que se deben dar para que proceda este tipo de medida cautelar, que de las pretensiones no recaiga sobre un derecho real principal, y tampoco se persiga el pago de perjuicio o indemnización alguna proveniente del demandado, razón por la cual, la medida cautelar es improcedente.

En este orden de ideas, no se está discutiendo tal derecho real principal como es la propiedad, la ocupación, la accesión y la sucesión por causa de muerte (Art. 665 código civil), pues esta subsiste, y lo que se discute es la pérdida de la posesión sobre el predio, que es el Genesis de la acción reivindicatoria, por manera que, la pretensión principal de la demanda introductoria no se refiere a ninguna de estas eventualidades.

Se debe resaltar, y para cimentar más mi posesión de revocar el decreto de la medida cautelar, inscripción de la demanda, en el remoto caso de que prosperara la acción reivindicatoria, la propiedad no pasaría a manos de un tercero, sino por el contrario se le reafirmaría con la entrega de la posesión, o dicho de otra manera la aprehensión material del bien, y esta es otra de las razones para que nuestro código general del proceso, de manera directa la ordenare.

2.- Si se persiste en mantener dicho decreto, el juez debe acudir a lo indicado en el numeral 2 del artículo 590 del código general del proceso, y exigirle caución, equivalente al 20% de las pretensiones.

3.- De otro lado, esta medida tiene su excepción en el artículo 592 del código general del proceso, pero solamente para procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, pero no para el proceso REIVINDICATORIO.

4.- Otra razón vehemente y lógica, es que si nuestro código general del proceso, permitiera la inscripción de demanda para este tipo de procesos, el demandado, no hubiera agotado el requisito de procedibilidad, conciliación anticipada, para acudir a la jurisdicción ordinaria, ya que así lo señala el parágrafo 1 del artículo 590 del c.g.p., y el demandante previendo o mejor conociendo esta circunstancia así lo agoto. (ver anexo 25 material probatorio).

Entonces hay una mala interpretación por parte del juzgado de esta situación tan particular, quien, sin miramiento alguno, ni observancia de la normatividad la decreto, poniendo en riesgo la seguridad jurídica.

SOLICITUD:

Por lo brevemente expuesto solicito del señor juez, revocar el inciso 5 del auto admisorio de demanda, de fecha 29 de julio de 2022, y en su lugar negar la medida cautelar, para lo cual se enviara el respectivo oficio a las oficinas de registro de instrumentos públicos comunicando tal decisión.

Sin otro particular,

HENRY PALACIOS RAMIREZ

CC. No. 47.583.556 de Arauca – Arauca

T.P. No. 173.232 del C. S. de la J.

Correo henrypalacios63@hotmail.com

Cel. 302 5805092

Of.106 carrera 37 No. 33b-41 Barzal – Villavicencio - Meta

Recurso reposicion proceso 2022 0099 00

Henry Palacios <henrypalacios63@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 2:15 PM

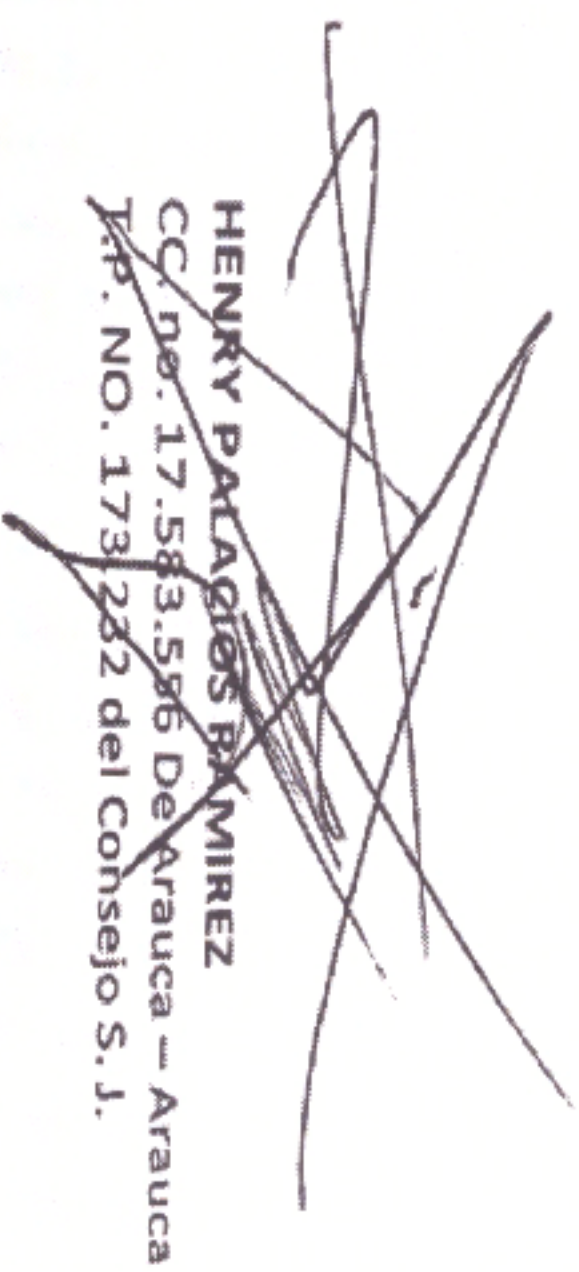
Para: jgonzalez@cngasociados.com <jgonzalez@cngasociados.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Escáner_20220822.pdf;

Para los efectos del paragrafo del artículo 9 de la ley 2213 de junio de 20022, envío recurso - reposicion contra auto admisorio proceso Reivindicatorio No. 2022 00099 00

ATENTAMENTE,



HENRY PALACIOS RAMIREZ
CC. No. 17.583.586 De Arauca – Arauca
Trp. NO. 173/282 del Consejo S. J.